Referencia: ASUNTO CT-001 - 11ª-SE-2023

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 27 veintisiete días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información 330004623000064, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la décima primera sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 330004623000064, y:

RESULTANDOS

1.- El 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 330004623000064 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

> *"SOLICITO LAS COMPRAS O RENTAS O CONTRATOS DE CENTROS DE DATOS ACTUALES, MONTO, FECHA, FACTURA COMPLETA Y PROVEEDOR." (sic)*

2. La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información a la Subdirección de Recursos Materiales y a la Subdirección de Finanzas del CIATEJ, A.C., a fin de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de información.

3. La Subdirección de Finanzas del CIATEJ, A.C., con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos personales, indicando lo siguiente:

> *"A fin de dar contestación a la información en el área de Subdirección de Finanzas a mi cargo, se identificó que parte de los datos solicitados por el requirente corresponden a datos personales: "Datos Bancarios" de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)*
>
> *De los datos personales señalados, el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) no cuenta con autorización para hacer públicos los datos*

confidenciales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial, para así garantizar el derecho a la protección de datos confidenciales, de ahí que se solicite su eliminación."

4.- Analizado el estado que guarda la solicitud 330004623000064, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada a ***FACTURA COMPLETA*** de contratos de centros de datos actuales.

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de la Subdirección de Finanzas del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 3 de los resultandos, se desprende que dentro de la información requerida se encuentran los datos referentes a los datos bancarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción I y III, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM
Artículo 6.- [...]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

*"**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información*

(...)

Artículo 113, de la LFTAIP

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

*"**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1: Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP}, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7.Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

(...)

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable o bien haya sido proporcionada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; debido a lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el

consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata del dato personal de particulares mismos que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal de tal suerte que, este Comité analizó dichos datos.

En este sentido, los datos bancarios de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

Por otra parte, si bien es cierto que la información solicitada corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada de los particulares, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos los datos personales de una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que, el interés público de dar a conocer la información tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende, el sujeto obligado CIATEJ, A.C. está impedido para difundir datos confidenciales, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos correspondientes a los datos bancarios.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Subdirección de Finanzas del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de la información solicitada, para que sea puesta a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y III 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de la información, documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** correspondiente a la edad y el número de seguridad social de particulares de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Genérense la versión pública de la información, para que sea puesta a disposición del solicitante.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de julio de 2023.

Dra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Claudia Gómez Volquarts
Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-001-11º-SE-2023, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 27 de julio de 2023. ----------

ANEXO I

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO O NOMBRE DE DOCUMENTO	Datos Testados
Factura	UD0501-F030138_Censurado	Datos Bancarios